



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N°

313



BUENOS AIRES, 21 SEP 2009

VISTO el expediente N° 3618/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Agronomía y Veterinaria, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de MAGISTER EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 26/87, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de MAGISTER EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 578 del 14 de octubre de 1999, por un período de TRES (3) años.

Que el reconocimiento oficial y validez nacional otorgados con posterioridad a la acreditación caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

sw. JG



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 313



Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al vencimiento de la acreditación no ha realizado convocatoria para el área de las Ciencias Aplicadas, lo que impide que la Universidad someta la carrera en cuestión a un nuevo proceso de evaluación.

Que de acuerdo con lo precedentemente expuesto y, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título de MAGISTER EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 578 del 14 de octubre de 1999 al título de posgrado de MAGISTER EN

RJ
JG



Ministerio de Educación



EXTENSIÓN AGROPECUARIA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 578 del 14 de octubre de 1999.

Su ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

R
J
D
S

313

RESOLUCION N°

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Agronomía y Veterinaria.**TÍTULO: MAGISTER EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- ✓ Poseer título de grado universitario en Ciencias Agropecuarias o en carreras cuyos contenidos curriculares sean considerados adecuados por el Comité Académico, otorgado por Universidades Nacionales públicas o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades Extranjeras.

PLAN DE ESTUDIOS

CÓD.	MÓDULOS	CARGA HORARIA TOTAL
------	---------	---------------------

MÓDULO 1

1	Núcleo Temático I: "Extensión, Familia Rural y Empresa Agropecuaria"	60
2	Metodología de Investigación Social I	45
3	Epistemología	45
4	Formación Humanística	30
5	Teoría de la Educación	30
6	Psicología I y Psicología II	30
7	Laboratorio de Técnicas Participativas	30
8	Estadística I	45

MÓDULO 2

9	Núcleo Temático II: "El sistema Regional de Extensión Rural"	60
10	Estadística II	45
11	Comunicación Social	30
12	Organizaciones e Instituciones	30

MÓDULO 3

13	Núcleo Temático III: "Las Políticas de Desarrollo y el Sistema de Innovación Tecnológico"	60
14	Metodología de Investigación Social II	45
15	Tecnología y Política Tecnológica	30
16	Desarrollo	30
17	Desarrollo Local	30

OTRO REQUISITO:

- Presentación de Tesis con defensa oral y pública y que debe ser aprobada en un plazo de 18 meses a partir de la admisión de la carrera.

20. CARGA HORARIA TOTAL: 675 HORAS.